

**RE: INFORME DE RADICACIÓN CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA // PROCESO VERBAL
// 200014003002-2023-00424-00 // EDUARDO CHARRYS ORTIZ vs ASEGURADORA
SOLIDARIA DE COLOMBIA E.C. //TPCT**

Tiffany del Pilar Castaño Torres <tcastano@gha.com.co>

Vie 10/11/2023 11:57

Para: Informes GHA <informes@gha.com.co>; Diana Carolina Benitez Freyre <dbenitez@gha.com.co>
CC: CAD GHA <cad@gha.com.co>; MARÍA CAMILA AGUDELO ORTIZ <mcagudelo@gha.com.co>; Santiago Rojas Buitrago
<srojas@gha.com.co>; Ana María Barón Mendoza <abaron@gha.com.co>; Lorena Jurado Chaves <ljurado@gha.com.co>

 1 archivos adjuntos (5 MB)

2023_00424_Contestación de la demanda con anexos_ECO_SOL.pdf;

Estimada Área de Informes.

Para todos los fines pertinentes, comedidamente informo que el día 26 de septiembre de 2023, se radico dentro de la oportunidad procesal, contestación de la demanda, dentro del proceso que a continuación se describe:

JUZGADO: SEGUNDO (2°) CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR
REFERENCIA: VERBAL
RADICACIÓN: 20001-40-03-002-2023-00424-00
DEMANDANTE: EDUARDO CHARRYS ORTIZ
DEMANDADO: ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA E.C.
LEGISOFFICE: JUDICIAL-4686.
CASETRACKING: 19670

Adjunto se encuentran los siguientes documentos:

1. Contestación de la demanda con anexos (PDF)

CALIFICACIÓN DE LA CONTINGENCIA:

La contingencia se califica como EVENTUAL, toda vez que si bien la Póliza de Seguro de Vida Grupo Deudores No. 994000000003 presta cobertura temporal y material, dependerá de la valoración probatoria en curso del proceso determinar si por parte del asegurado se incurrió en una conducta reticente al momento de la suscripción del contrato.

En primer lugar, como se indicó en líneas precedentes, la Póliza de Seguro de Vida Grupo Deudores No. 994000000003 ofrece cobertura material y temporal, comoquiera que para el contrato de seguro contaba con una vigencia comprendida entre el 30 de septiembre de 2021 y hasta el 30 de septiembre de 2022, en decir, se encontraba amparando el riesgo de incapacidad total y permanente para el 23 de diciembre de 2021, momento en el que se expidió Dictamen Médico Laboral por medio del cual se le dictaminó al señor Eduardo Charrys Ortiz, una pérdida de capacidad laboral del 100%. Igualmente, ofrece cobertura material, comoquiera que dentro de los amparos concertados se encuentra el de "Incapacidad total y permanente".

No obstante lo anterior, dependerá del debate probatorio y del criterio del juzgador, determinar la procedencia de la consecuencia jurídica prevista en el artículo 1058 del Código de Comercio, a efectos de declarar la nulidad relativa del contrato de seguro, como resultado de la reticencia del señor Eduardo Charrys al momento de la suscripción de la solicitud de aseguramiento el 01 de noviembre de 2018, dentro de la cual declaró no contar con ninguna patología o preexistencia, aún en pleno

conocimiento de que padecía de Hipertensión Arterial, el Infarto agudo al miocardio y la Cardiopatía isquémica. En el mismo sentido, debe aclararse que, el Dictamen de pérdida capacidad laboral emitido que soporta la PCL en el porcentaje indicado fue expedido por una entidad distinta a la autorizada de acuerdo con las condiciones particulares de la póliza, hecho que deberá ser objeto de valoración teniendo en cuenta que, el asegurado se encuentra amparado por régimen especial al hacer parte del fondo de prestaciones sociales del magisterio.

Lo anterior, sin perjuicio del carácter contingente del proceso.

LIQUIDACIÓN OBJETIVA DE LAS PRETENSIONES

En virtud de lo anterior, como liquidación objetiva de las pretensiones se estima la suma de \$89.660.385.

Para tales efectos, se tiene de presente que para el amparo que se pretende afectar, se ha establecido la cobertura del saldo insoluto de la obligación al momento de la configuración del siniestro, esto es, el saldo insoluto al momento de la estructuración de la incapacidad de acuerdo con el dictamen de pérdida de capacidad laboral, esto es el 23 de julio de 2021, era de \$63.928.470 (como se observa de la certificación expedida por GNB Sudameris, allegada con el paquete de antecedentes)

Ahora bien, en lo que se refiere a los intereses moratorios solicitados por el extremo demandante, el mismo se calcula conforme con lo preceptuado en el artículo 1080 del Código de Comercio, de la siguiente manera:

Fecha de presentación de reclamación del asegurado ante GNB: 11 de enero de 2022.

Fecha de configuración de la obligación: 12 de febrero de 2022.

Fecha del capital adeudado: \$63.928.470.

Intereses moratorios a la fecha de presentación de este informe: \$25.731.915

Se aclara que la información relativa al monto de los créditos para la fecha de estructuración de la PCL del asegurado fue la suministrada por la aseguradora con los antecedentes.

Equipo CAD: por favor subir las piezas y este informe al LegisOffice o CaseTracking indicado previamente.

Mil gracias.

Tiempo empleado en la elaboración del escrito, su radicación y este informe: 20 horas.

Mil gracias.

Cordialmente,

TIFFANY CASTAÑO TORRES
ABOGADA SÉNIOR
ÁREA DERECHO PRIVADO
CONTACTO: (321) 348 31 28
tcastano@gha.com.co



GHA.COM.CO

Aviso de Confidencialidad: La reproducción, copia, publicación, revelación y/o distribución, así como cualquier uso comercial o no comercial de la información contenida en este Correo Electrónico y sus adjuntos se encuentra proscrito por la Ley. Al ser destinatario del presente correo y no devolverlo acepta que el manejo de la información aquí contenida debe manejarse de manera confidencial y reservada. Si usted no es destinatario por favor contacte al remitente y elimine copia del correo, así como de sus adjuntos.

Confidentiality Notice: The reproduction, copying, publication, disclosure and/or distribution, as well as any commercial or non-commercial use of the information contained in this Email and its attached files are prohibited by law. If you are the intended recipient you agree that the information contained herein must be used and managed in both, confidential and reserved manner. If you are not the intended recipient please contact the sender and delete a copy of the mail as well as its attachments

De: Tiffany del Pilar Castaño Torres <tcastano@gha.com.co>

Enviado: viernes, 3 de noviembre de 2023 14:34

Para: Informes GHA <informes@gha.com.co>; Diana Carolina Benitez Freyre <dbenitez@gha.com.co>

Cc: CAD GHA <cad@gha.com.co>; MARÍA CAMILA AGUDELO ORTIZ <mcagudelo@gha.com.co>

Asunto: INFORME DE RADICACIÓN CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA // PROCESO VERBAL // 200014003002-2023-00424-00 // EDUARDO CHARRYS ORTIZ vs ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA E.C. //TPCT

Estimada Área de Informes.

Para todos los fines pertinentes, comedidamente informo que el día 26 de septiembre de 2023, se radico dentro de la oportunidad procesal, contestación de la demanda , dentro del proceso que a continuación de describe:

JUZGADO: SEGUNDO (2°) CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR

REFERENCIA: VERBAL

RADICACIÓN: 20001-40-03-002-2023-00424-00

DEMANDANTE: EDUARDO CHARRYS ORTIZ

DEMANDADO: ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA E.C.

LEGISOFFICE: JUDICIAL-4686.

CASETRACKING: 19670

Adjunto se encuentran los siguientes documentos:

1. Contestación de la demanda con anexos (PDF)

Equipo CAD: por favor subir las piezas y este informe al LegisOffice indicado previamente.

Mil gracias.

Tiempo empleado en la elaboración del escrito y su radicación: 14 horas.

Cordialmente,

TIFFANY CASTAÑO TORRES

ABOGADA SÉNIOR

ÁREA DERECHO PRIVADO

CONTACTO: (321) 348 31 28

tcastano@gha.com.co





GHA.COM.CO

Aviso de Confidencialidad: La reproducción, copia, publicación, revelación y/o distribución, así como cualquier uso comercial o no comercial de la información contenida en este Correo Electrónico y sus adjuntos se encuentra proscrito por la Ley. Al ser destinatario del presente correo y no devolverlo acepta que el manejo de la información aquí contenida debe manejarse de manera confidencial y reservada. Si usted no es destinatario por favor contacte al remitente y elimine copia del correo, así como de sus adjuntos.

Confidentiality Notice: The reproduction, copying, publication, disclosure and/or distribution, as well as any commercial or non-commercial use of the information contained in this Email and its attached files are prohibited by law. If you are the intended recipient you agree that the information contained herein must be used and managed in both, confidential and reserved manner. If you are not the intended recipient please contact the sender and delete a copy of the mail as well as its attachments

De: Notificaciones GHA <notificaciones@gha.com.co>

Enviado: martes, 26 de septiembre de 2023 15:54

Para: Centro Servicios Judiciales Juzgado Civil Familia - Cesar - Valledupar
<csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>; j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
<j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: luisacholes19@hotmail.com <luisacholes19@hotmail.com>; chayo_1225@hotmail.com
<chayo_1225@hotmail.com>; Santiago Rojas Buitrago <srojas@gha.com.co>; Ana María Barón Mendoza
<abaron@gha.com.co>; MARÍA CAMILA AGUDELO ORTIZ <mcagudelo@gha.com.co>; Tiffany del Pilar Castaño
Torres <tcastano@gha.com.co>

Asunto: CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA // PROCESO VERBAL // 200014003002-2023-00424-00 // EDUARDO CHARRYS ORTIZ vs ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA E.C. //TPCT

Señores

JUZGADO SEGUNDO (2°) CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR

E. S. D.

REFERENCIA: VERBAL
RADICACIÓN: 20001-40-03-002-**2023-00424-00**
DEMANDANTE: EDUARDO CHARRYS ORTIZ
DEMANDADO: ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA E.C.

ASUNTO: CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía No. 19.395.114 de Bogotá, abogado en ejercicio portador de la Tarjeta Profesional No. 39.116 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi calidad de apoderado de **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA E.C.**, entidad aseguradora dedicada a los seguros generales, organizada como cooperativa, que tiene el carácter de institución auxiliar del cooperativismo, sin ánimo de lucro, sometida al Control y Vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, conforme al poder adjunto. De

manera respetuosa y encontrándome dentro del término legal, conforme con lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura, a través del **Acuerdo PCSJA23-12089** por medio del cual se resolvió suspender los términos judiciales en el territorio nacional, desde el 14 y hasta el 20 de septiembre de 2023, prorrogado hasta el 22 de septiembre del mismo año, comedidamente procedo a presentar **CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA** formulada por el señor Eduardo Charrys Ortiz, en contra de la compañía que represento, manifestando desde ahora que me opongo a las pretensiones de la demanda, de acuerdo con los fundamentos fácticos y jurídicos que se esgrimen.

Con base en lo que disponen los artículos 3 y 9 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, copio este mensaje de datos a los correos electrónicos de las demás partes.

Agradezco confirmar la recepción de los documentos.

Atentamente,

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA

C.C. No. 19.395.114 de Bogotá D.C.

T.P. No. 39.116 del C.S. de la J.

TPCT